

**ACUERDO No. 017 DE 2009**  
( 21 de Octubre de 2009 )

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, ESE.

La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA ESE, en ejercicio de las facultades normativas y en especial las conferidas por el artículo 195º de la ley 100º de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que El HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 730 de 1994 emanado de la Gobernación del Huila y en sus propios Estatutos.

Que de conformidad con el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, los contratos que celebre EL HOSPITAL en su condición de Empresa Social del Estado se regirán por las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria.

Que el citado Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 también autoriza a las Empresas Sociales del Estado incluir discrecionalmente en los contratos que realice las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en el Estatuto de Contratación Estatal.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen legal contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para la contratación estatal.

Que la remisión legal al régimen del Derecho Privado en relación con los contratos que celebre EL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO EMPRESA SOCIAL

***¡ Servimos con calidez humana!***

**PBX: 8-71-59-07. Telefax: 8-71-44-15, 8-71-44-40, 8-71-91-91, 8-71-74-96**  
**[www.hospitaluniversitarioneiva.com.co](http://www.hospitaluniversitarioneiva.com.co) Email: [hospitalneiva@yahoo.com](mailto:hospitalneiva@yahoo.com)**  
**Dirección: Calle 9 Nro. 15-25. Neiva- Huila**

DEL ESTADO, en modo alguno impide que la Junta Directiva establezca algunos requisitos y la obtención de ciertas autorizaciones de orden interno cuando de la celebración de determinados contratos se trate.

Que en virtud de lo anterior La Junta Directiva expidió el Acuerdo 006 de 2008 que aprobó el “Nuevo Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo” el cual se hace necesario actualizar con el propósito de hacer más dinámica y expedita la contratación al interior del HOSPITAL, y competir en igualdad de condiciones con las diferentes IPS que operan en su área de influencia y prestar un servicio de salud, enmarcado dentro de los parámetros de calidad, oportunidad, racionalidad técnico científica y demás criterios de que trata la Ley 100 de 1993.

Que de conformidad con el Acuerdo No. 027 de 2006 “Por medio del cual se adoptan los estatutos del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”, corresponde a La Junta Directiva definir las condiciones y aprobar mediante Acuerdo el manual de contratación para la ESE.

Que en virtud de lo anterior La Junta Directiva del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1o:** Aprobar el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo ESE de Neiva, el cual se encuentra contenido en el presente acuerdo, de conformidad con la siguiente estructura:

CAPITULO I	DE LAS NORMAS GENERALES
CAPITULO II	DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN
CAPITULO III	ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES
CAPITULO IV	PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS
CAPITULO V	DE LA FORMA DEL CONTRATO
CAPITULO VI	EXIGENCIAS DE PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN
CAPITULO VII	CONTENIDO DEL CONTRATO
CAPITULO VIII	MODALIDADES DE CONTRATOS.
CAPITULO IX	MECANISMOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACION
CAPITULO X	DISPOSICIONES VARIAS
CAPITULO XI	VIGENCIA Y DEROGATORIA

Sin perjuicio de las exigencias dispuestas en normas jurídicas de superior jerarquía respecto de la selección de los contratistas, que con posterioridad expida el gobierno nacional y resulten de obligatorio acatamiento, en los procesos de contratación que adelante la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva ESE, se observarán las siguientes reglas:

*¡ Servimos con calidez humana!*

PBX: 8-71-59-07. Telefax: 8-71-44-15, 8-71-44-40, 8-71-91-91, 8-71-74-96

[www.hospitaluniversitarioneiva.com.co](http://www.hospitaluniversitarioneiva.com.co) Email: [hospitalneiva@yahoo.com](mailto:hospitalneiva@yahoo.com)

Dirección: Calle 9 Nro. 15-25. Neiva- Huila

## CAPITULO I

### DE LAS NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 2º. Objeto y campo de aplicación:** El presente estatuto tiene por objeto establecer las reglas y principios a los cuales deberán someterse todos los procesos de contratación que adelante la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, ESE, para el cabal desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 3º. Régimen jurídico aplicable:** A los procesos de contratación que lleve a cabo la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, ESE con sujeción al presente estatuto y demás normas que siendo de superior jerarquía resulten aplicables o de obligatorio acatamiento, en especial las emanadas de los órganos rectores de la actividad prestataria de la salud, tales como la Secretaría Departamental de Salud o quien haga sus veces, el Ministerio de la protección social, la superintendencia de salud, se aplicarán, en lo que sea pertinente y se les tendrá como fuente de interpretación, las normas del Derecho privado, especialmente las de origen civil y comercial.

Igualmente le serán aplicables en materia de contratación las cláusulas exorbitantes contenidas en el estatuto de contratación pública, y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en el mismo estatuto.

**ARTÍCULO 4º. Fines que orientan la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva ESE:** En los procesos de contratación que adelanta la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva ESE los funcionarios encargados de su promoción tendrán en cuenta que con la celebración y ejecución de los contratos se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud que correspondan a la empresa y la efectividad de los Derechos e intereses ciudadanos.

**ARTÍCULO 5º. Capacidad para contratar:** Podrán contratar con la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, ESE, todas las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces por las disposiciones legales vigentes. De la misma manera, podrán hacerlo los consorcios y las uniones temporales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por Consorcio cuando dos o más personas en forma conjunta presentan la misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Por Unión Temporal cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las

*¡ Servimos con calidez humana!*

PBX: 8-71-59-07. Telefax: 8-71-44-15, 8-71-44-40, 8-71-91-91, 8-71-74-96

[www.hospitaluniversityneiva.com.co](http://www.hospitaluniversityneiva.com.co) Email: [hospitalneiva@yahoo.com](mailto:hospitalneiva@yahoo.com)

Dirección: Calle 9 Nro. 15-25. Neiva- Huila

sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las personas jurídicas que decidan contratar con la empresa deberán acompañar, si para ellas se exige, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio o por la autoridad competente, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de celebración o adjudicación del contrato. En todo caso, el término de duración del ente jurídico no podrá ser inferior al fijado como plazo para la ejecución del objeto del contrato y dos (2) años más.

**ARTÍCULO 6º. Prohibiciones para contratar:** No podrán participar en los procesos de contratación ni celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, ESE, quienes se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar previstas en la Constitución Política, la ley 80º de 1.993, la ley 734º de 2.002 y demás normas que las complementen o adicionen.

**ARTÍCULO 7º. Competencia para dirigir los procedimientos y contratar:** La competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación se radica en cabeza del Gerente de la Institución que a su vez puede ser delegada

**PARÁGRAFO:** Se creará un Comité de Contratación el cual estará integrado por los Subgerentes de la empresa social del estado, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional, el cual tendrá como funciones principales las de conocer, evaluar y aprobar las necesidades de contratación que se formulen para satisfacer los requerimientos de la institución, las cuales constarán en los correspondientes estudios previos, plan de compras o justificaciones escritas brindadas por las áreas funcionales.

Para los procesos que sigan el trámite de la invitación en página Web, el Gerente mediante acto administrativo conformará un Comité Evaluador el cual estará integrado por el Subgerente del área donde surge la necesidad, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y un profesional del área con conocimientos técnicos o especializados según el objeto del proceso. La función principal del Comité será la de revisar las propuestas formuladas por los interesados en la adjudicación de un contrato, conforme a las reglas contenidas en los correspondientes términos de referencia o pliegos de condiciones y presentar el informe en el que conste el análisis jurídico, financiero, y

*¡ Servimos con calidez humana!*

PBX: 8-71-59-07. Telefax: 8-71-44-15, 8-71-44-40, 8-71-91-91, 8-71-74-96

[www.hospitaluniversityneiva.com.co](http://www.hospitaluniversityneiva.com.co) Email: [hospitalneiva@yahoo.com](mailto:hospitalneiva@yahoo.com)

Dirección: Calle 9 Nro. 15-25. Neiva- Huila

técnico de las mismas para sus observaciones y consideración del Gerente como responsable de la adjudicación.

**ARTÍCULO 8º. Delegación para contratar:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior acerca de la competencia para dirigir los procesos de contratación, el Gerente de la empresa podrá delegar ésta facultad en alguno de los funcionarios del nivel directivo vinculado a la empresa social del estado en los términos del artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1.995 y el artículo 9º de la ley 489 de 1.998.

**ARTÍCULO 9o: Contratos que deben ser autorizados previamente por la junta directiva:** requieren autorización previa por parte de la junta directiva, los contratos de compraventa y donación de bienes inmuebles, empréstitos, compra de títulos valores, contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido, de concesión y todos los contratos cuya cuantía sea igual o superior a MIL QUINIENTOS (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deben contar con los estudios previos respectivos.

De todas maneras el Gerente informará a la Junta Directiva de las convocatorias o invitaciones a cotizar que superen los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del deber de publicidad de la contratación, estipulado en la Leyes 190 de 1995 y 734 de 2002.

## CAPITULO II

### DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

**ARTICULO 10. Principios que rigen las actuaciones contractuales.** Los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, son:

a. Principio de Igualdad. Toda persona que participe en procesos de contratación con la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.

b. Principio de Publicidad y Transparencia: En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer a los interesados sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la Ley y el presente estatuto; y en virtud del principio de transparencia, el que tiene que ver con la igualdad de oportunidades de los administrados, se efectuará siempre con base en los procedimientos regulados en el presente estatuto.

c. Principio de Eficacia: LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos.

*¡ Servimos con calidez humana!*

PBX: 8-71-59-07. Telefax: 8-71-44-15, 8-71-44-40, 8-71-91-91, 8-71-74-96  
[www.hospitaluniversitarioneiva.com.co](http://www.hospitaluniversitarioneiva.com.co) Email: [hospitalneiva@yahoo.com](mailto:hospitalneiva@yahoo.com)  
Dirección: Calle 9 Nro. 15-25. Neiva- Huila



d. Principio de Economía: En virtud de este principio, se verificará que las normas de procedimiento se utilicen con el fin de agilizar la contratación y que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y al menor costo.

e. Principio de Celeridad: En virtud de este principio, los funcionarios de LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.

f. Principio de Imparcialidad: Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

g. Principio de la autonomía de la voluntad: Se entiende que las personas capaces al contratar con LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, se obligan a aceptar las normas y principios contenidos en el presente Acuerdo y las convenidas en el texto de cada contrato.

h. Principio de Responsabilidad: Los servidores públicos están obligados buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.

### CAPITULO III

#### ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

**ARTÍCULO 11º. Fases del procedimiento contractual:** Son fases del procedimiento contractual:

- a. Fase pre contractual
- b. Fase contractual
- c. Fase post contractual

**ARTÍCULO 12º. Fase precontractual:** Se entiende por etapa precontractual aquella que comprende todos los actos previos y preparatorios a la celebración de los contratos. Esta fase tiene inicio en la misma identificación de la necesidad que se habrá de satisfacer con la celebración del contrato y se extiende hasta el momento de la adjudicación o celebración del contrato, según el caso.

*¡ Servimos con calidez humana!*

PBX: 8-71-59-07. Telefax: 8-71-44-15, 8-71-44-40, 8-71-91-91, 8-71-74-96  
[www.hospitaluniversitarioneiva.com.co](http://www.hospitaluniversitarioneiva.com.co) Email: [hospitalneiva@yahoo.com](mailto:hospitalneiva@yahoo.com)  
Dirección: Calle 9 Nro. 15-25. Neiva- Huila

**ARTÍCULO 13º. Fase precontractual:** Durante la etapa precontractual la dependencia correspondiente, adelantará las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate y en tanto lo requiera:

1. Elaboración de los estudios previos, de conveniencia y oportunidad, por el responsable del área que plantea la justificación, donde se indiquen las necesidades que se habrán de satisfacer con el objeto del contrato.  
Estos estudios deberán constar por escrito y contendrán como mínimo la siguiente información: a. La definición de la necesidad que la empresa pretende satisfacer con la contratación; b. La definición técnica de la manera en que la entidad puede cubrir este requerimiento, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño; c. Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo; d. El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato; f. El análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia, el nivel y extensión de los riesgos que deben ser amparados por el contratista e) Precios indicativos del mercado o del SICE, según el caso y favorabilidad para la entidad
2. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
3. Solicitud de documentación al contratista conforme a la siguiente relación.
  - Registro único tributario.
  - Certificado de Cámara de Comercio.
  - Certificado de antecedentes disciplinarios.
  - Certificado de antecedentes fiscales.
  - Certificación Inscripción SICE si hay lugar a ello.
  - Para las Cooperativas y Precooperativas especializadas en Salud certificado de reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, estatutos, régimen de compensaciones y demás documentos exigibles conforme a las disposiciones que las rigen.
4. Solicitud y recepción de las cotizaciones y propuestas.
5. Análisis comparativo de Propuestas y adjudicación del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La justificación suscrita por el responsable del área funcional que plantea la necesidad de la contratación en aquellos eventos donde el bien o servicio es necesario para la normal operatividad de la entidad y en procesos que no superen cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, deberá insertarse en el cuerpo de la correspondiente orden o contrato sin necesidad de diligenciar formato de estudios previos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Según la naturaleza del objeto a contratar se podrá exigir garantía de la seriedad de la oferta a quienes presenten propuesta para la adquisición de bienes o servicios. La cuantía mínima del valor asegurado será igual al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta o del presupuesto oficial estimado y su vigencia no podrá ser inferior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

**ARTÍCULO 14º. Fase contractual:** Se entiende por etapa contractual el conjunto de trámites que en la dependencia correspondiente se adelantarán con las siguientes actividades:

*¡ Servimos con calidez humana!*

PBX: 8-71-59-07. Telefax: 8-71-44-15, 8-71-44-40, 8-71-91-91, 8-71-74-96  
[www.hospitaluniversitarioneiva.com.co](http://www.hospitaluniversitarioneiva.com.co) Email: [hospitalneiva@yahoo.com](mailto:hospitalneiva@yahoo.com)  
Dirección: Calle 9 Nro. 15-25. Neiva- Huila

1. Firma y perfeccionamiento del contrato.
2. Registro presupuestal de las obligaciones patrimoniales que surgen del contrato.
3. Aprobación de las garantías exigidas a cargo del contratista y verificación de su suficiencia por parte de la empresa.
4. Publicación del contrato y pago de impuestos, tasas o contribuciones según sea el caso.
5. Designación del interventor cuando sea indispensable, siempre que dentro del mismo contrato no se haya hecho.
6. Elaboración y suscripción del acta de iniciación de la ejecución del contrato si la naturaleza del mismo lo permite.
7. Actas parciales de ejecución del contrato cuando este lo permita.
8. Acta final de recibo a satisfacción de las obras, servicios, bienes, prestaciones o trabajos contratados.
9. Acta de liquidación del contrato.
10. Garantías de estabilidad, calidad y prestaciones sociales cuando el contrato lo requiera.

**ARTICULO 15º. Liquidación de los contratos.** Los Contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga. En ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ESE adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición, hasta dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido para la liquidación de común acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.



Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

**ARTÍCULO 16º.- Contratación por invitación verbal:** La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, celebrará contratos previa invitación verbal a cotizar a un número plural de personas naturales o jurídicas, que figuren en el banco de datos de proveedores que conforme de manera pública y abierta la empresa social del estado para ese efecto, la invitación incluirá las reglas básicas para la escogencia de la propuesta más favorable, cuando se trate de contratar bienes o servicios cuya cuantía sea igual o inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para la contratación de bienes o servicios por un valor no superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se podrá contratar teniendo como única consideración los precios del mercado sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

**ARTICULO 17. Contratación por invitación simplificada.** La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, celebrará contratos previa invitación escrita a cotizar a un número plural de personas naturales o jurídicas, que figuren en el banco de datos de proveedores que conforme de manera pública y abierta la empresa social del estado para ese efecto, donde se incluirán las reglas básicas para la escogencia de la propuesta mas favorable, cuando se trate de contratar bienes o servicios cuya cuantía sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta seiscientos (600) salarios mínimos legales vigentes.

**ARTICULO 18. Contratación por invitación por página web.** LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, celebrará contratos previa invitación a través de la publicación en la pagina WEB de la empresa, donde se incluirán las reglas básicas para la escogencia de la propuesta más favorable, cuando se trate de contratos cuya cuantía sea superior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 19. Contratación por convocatoria pública.** LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, celebrará contratos previa invitación a ofertar publicada por una sola vez en un diario de amplia circulación regional y por la pagina WEB de la empresa, a personas naturales o jurídicas, donde se incluirán las reglas básicas para la escogencia de la propuesta más favorable, cuando se trate de contratos cuya cuantía sea igual o superior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*¡ Servimos con calidez humana!*

PBX: 8-71-59-07. Telefax: 8-71-44-15, 8-71-44-40, 8-71-91-91, 8-71-74-96  
[www.hospitaluniversitarioneiva.com.co](http://www.hospitaluniversitarioneiva.com.co) Email: [hospitalneiva@yahoo.com](mailto:hospitalneiva@yahoo.com)

Dirección: Calle 9 Nro. 15-25. Neiva- Huila

## **ARTÍCULO 20: Procedimiento para la convocatoria pública:**

- 1.- El gerente o su delegado elaborará las bases de la contratación a través de un instructivo claro y de conocimiento público.
- 2.- El Gerente ordenará la apertura mediante resolución motivada, en un medio radial o periódico de amplia circulación y en la página WEB de la institución.
- 3.- Entre la fecha de apertura y cierre de la convocatoria deberá transcurrir un término no menor de cinco (5) días calendario.
- 4.- Las propuestas se recibirán en sobre cerrado, sellado y lacrado dentro del plazo fijado en la convocatoria. Se depositarán en una urna previamente cerrada y sellada y será de responsabilidad de los delegados por el señor Gerente.
- 5.- El día y hora señalado para el cierre de la convocatoria en acto público se abrirán las propuestas y se levantará un acta con la relación sucinta de las presentadas, documentos que serán firmado por los integrantes de la comisión encargada, para desarrollar el trámite de la convocatoria.
- 6.- La adjudicación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al levantamiento del acta del cierre de la convocatoria. El Hospital podrá ampliar el plazo señalado mediante adenda en los eventos en los que ello se justifique.
- 7.- El Gerente podrá prorrogar el plazo para la firma del contrato atendiendo razones de fuerza mayor, caso fortuito o en los eventos en que ello se justifique.

**PARAGRAFO:** La institución declarará desierta la convocatoria cuando por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y mediante acto administrativo se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión.

### 8- Características de la oferta.

La oferta será presentada en original y dos copias, en idioma español, en sobre cerrado, con todas las páginas numeradas, se depositarán en la urna y en la oportunidad señalada en el instructivo preparado para tal fin.

No se recibirán ofertas presentadas en lugar o en oportunidades diferentes a las señalas en el instructivo.

Presentada una oferta esta es irrevocable y por lo tanto el participante no podrá retirarla, modificarla, adicionarla o condicionar sus efectos.

Tampoco podrá formular aclaraciones a su oferta salvo que la ESE por escrito se lo solicite, la institución no considerara aquellas ofertas que omitieren el objeto, el valor y el plazo.

9.- Publicación del aviso de convocatoria pública a contratar: Elaborados los términos de la convocatoria, se ordenará la publicación en un diario de circulación departamental y/o nacional de un aviso de invitación a contratar el cual contendrá la información básica de la misma, el sitio, fechas y horas en que podrá ser consultada la información. El mismo también se fijará en la Página Web de la Institución.

Se propiciará la participación de Veedurías Ciudadanas, Comités de vigilancia o cualquier otro de los mecanismos autorizados por las disposiciones vigentes sobre la materia, para el seguimiento de los trámites y procedimientos contractuales que realice la empresa.

10. Adjudicación. Al Gerente le corresponde decidir la adjudicación de la oferta más favorable para la institución o declarar desierta la convocatoria. Podrá asesorarse de un comité Ad.hoc cuando lo estime pertinente.

La selección del contratista será objetiva de tal manera que la escogencias se haga atendiendo criterios de calidad y precios del mercado.

En las convocatorias, el acto de adjudicación se hará mediante Resolución, en la cual se indicará al adjudicatario la fecha en que debe presentarse a firmar el contrato. Dicho acto administrativo se notificará en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del termino de cinco (5) días contados a partir de la comunicación, el Gerente podrá optar por adjudicar el contrato al proponente ubicado en segundo lugar siempre y cuando su propuesta sea favorable, de no ser así abrirá una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 21. Casos de contratación sin necesidad de pluralidad de ofertas o de publicación en página Web.-** La Empresa podrá contratar sin atender pluralidad de ofertas o de su publicación en página Web, en los siguientes casos:

a.- Cuando se trate de contratos que sólo determinada persona está en condiciones de ejecutar, (Intuitio Personae), para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

b.- En caso de declaratoria de desierta la invitación formal o pública, se procederá a contratar por invitación simplificada.

c.- Cuando la necesidad inminente del servicio no permita la recepción de varias ofertas, evento en el cual debe tenerse en cuenta los precios de referencia del mercado, los precios del SICE o los existentes en las bases de datos con que cuenta la E.S.E.

d.- Cuando de acuerdo con la información obtenida no existan en el lugar varios oferentes que puedan proveer los bienes y servicios.

*¡ Servimos con calidez humana!*

PBX: 8-71-59-07. Telefax: 8-71-44-15, 8-71-44-40, 8-71-91-91, 8-71-74-96

[www.hospitaluniversitarioneiva.com.co](http://www.hospitaluniversitarioneiva.com.co) Email: [hospitalneiva@yahoo.com](mailto:hospitalneiva@yahoo.com)

Dirección: Calle 9 Nro. 15-25. Neiva- Huila

- e.- Los contratos de prestación de servicios de salud celebrados con A.R.S., E.P.S., E.S.S., I.P.S., E.S.E., A.R.P., el Ministerio de la Protección Social, Universidades o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto. Sin embargo dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la Empresa. Lo anterior igualmente cuando el Gerente celebre convenios interadministrativos
- f.- Contratos de prestación de servicios que celebre la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento.
- g.- El comodato.
- h.- El empréstito en caso de urgencia manifiesta.
- i.- La adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis y de laboratorio, equipamiento médico especializado de marcas reconocidas en el mercado, necesarios para mejorar la infraestructura tecnológica, estándares de calidad en la prestación de servicios, competitividad y capacidad resolutoria de la empresa social del estado, previa verificación de los precios indicativos del mercado.

**ARTICULO 22.- De la necesidad inminente.-:** Existirá necesidad inminente cuando la continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de medicamentos, bienes o la prestación de servicios, inclusive de profesionales, o la ejecución de obras en el inmediato futuro: Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso.

La necesidad inminente se declarará mediante acto administrativo motivado, expedida por el Gerente o su delegado salvo para la adquisición de medicamentos y/o elementos médico quirúrgicos, que se requieran con urgencia para salvar la vida o garantizar la salud de un usuario que los necesite de manera inmediata, en aquellos casos cuando la parte administrativa no se encuentre laborando. Dicha adquisición deberá realizarse con laboratorios o empresas reconocidas que estén previamente registrados en la E.S.E

Con el fin de atender las necesidades y los gastos de la necesidad inminente, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran en el presupuesto del HOSPITAL.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de situaciones de necesidad inminente que no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de este y se dejará constancia escrita de la autorización impartida por el Gerente o su delegado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez superada la necesidad inminente, se procederá dentro de los dos (2) días siguientes a la misma, a realizar todos los trámites pertinentes encaminados a soportar la adquisición de los bienes o servicios.

**ARTÍCULO 23. Ofrecimiento más favorable a la entidad:** El ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará de la siguiente manera:

a- En el caso de la adquisición de bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio a la entidad, siempre y cuando la calidad prevalezca.

b- En el concurso de méritos, la oferta más favorable a la entidad será aquella que presente la mejor calidad y conveniencia, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones, con independencia del precio, que no será factor de calificación o evaluación, siempre y cuando no superen las tarifas profesionales señaladas por la ley.

c- En los procesos de selección por convocatoria pública, invitación por página web y simplificada la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.

**ARTÍCULO 24. Oferta con valor artificialmente bajo:** Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al jefe de la entidad o su delegado, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso que se adjudique el contrato a dicho proponente.

## CAPITULO V

### DE LA FORMA DEL CONTRATO

**ARTÍCULO 25º. De la forma del contrato:** Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo ESE deberán hacerse constar en formato escrito, no siendo necesario elevarlos a escritura pública salvo aquellos que conforme las normas legales deben someterse a tal instrumento o requieren una formalidad o formato especial.

**ARTICULO 26. Contratos sin formalidades plenas** (ordenes de trabajo, servicio o compra). Se entiende por orden de trabajo, servicio o compra todas aquellas que se suscriban en una



cuantía hasta de DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y deben contener los siguientes requisitos:

1. Unidad ejecutora responsable.
2. Lugar y fecha.
3. Orden de servicio, trabajo o compra No.\_\_\_\_\_.
4. Destinatario.
5. Consideraciones previas.
6. Objeto.
7. Valor.
8. Forma de pago.
9. Plazo de ejecución y vigencia.
10. Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal.
11. Relación laboral.
12. Documentos de la orden.
13. Inhabilidades e incompatibilidades.
14. Garantía cuando supere el valor de CINCUENTA SMLMV
15. Firmas del Gerente o su delegado.

**ARTICULO 27. Contratos con formalidades plenas:** Se entiende por contrato con formalidades plenas, aquellos que se suscriben superando una cuantía de DOSCIENTOS SALARIOS (200) salarios mínimos legales y deben contener los siguientes requisitos:

1. Identificación del contrato con su número y año.
2. Identificación de las partes contratantes.
3. Consideraciones previas: Se hace alusión al proceso contractual, modalidad de contratación, justificación, participantes y clase de contrato de acuerdo a lo indicado en el Estatuto de contratación.
4. Objeto, valor, forma de pago, plazo de ejecución y vigencia, sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal, relación laboral, documentos del contrato, inhabilidades e incompatibilidades, interventoría o veeduría, imputación presupuestal, penal pecuniaria, cesión y subcontratos, régimen legal y jurisdicción, garantía del contrato, liquidación del contrato, solución de controversias contractuales, perfeccionamiento, domicilio, y demás cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, accidentales y excepcionales si se trata de aquellos estipulados en la cláusula sexta de este estatuto.
5. Firmas de las partes.

## CAPITULO VI

### PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

**ARTÍCULO 28. Perfeccionamiento del Contrato y Ejecución:** Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, ESE se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, contraprestación y se eleve a escrito.

*¡ Servimos con calidez humana!*

PBX: 8-71-59-07. Telefax: 8-71-44-15, 8-71-44-40, 8-71-91-91, 8-71-74-96  
[www.hospitaluniversitarioneiva.com.co](http://www.hospitaluniversitarioneiva.com.co) Email: [hospitalneiva@yahoo.com](mailto:hospitalneiva@yahoo.com)

Dirección: Calle 9 Nro. 15-25. Neiva- Huila

Una vez suscrito el contrato por las partes, se entregará al contratista para que diligencie en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, las garantías correspondientes y acredite el pago de impuestos si a ello hubiere lugar.

Cumplido lo anterior, la institución realizará el registro presupuestal y aprobará la póliza de garantía debidamente constituida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

Para la ejecución se requerirá la aprobación de las garantías y el registro presupuestal.

Cuando se trate de contratación con recursos de vigencias fiscales futuras se aplicará lo previsto en la ley orgánica de presupuesto y sus reglamentaciones.

**ARTÍCULO 29.- Garantías:** En los contratos que celebre la E.S.E y dependiendo del objeto, la cuantía y los riesgos, el Gerente exigirá la constitución de una garantía única que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual se otorgará en cuanto a los riesgos, valores, vigencia y demás aspectos propios de las garantías en la forma y términos estipulados en las disposiciones que reglamentan su otorgamiento en el Derecho Contractual Público, en particular el Decreto 4828 de 2008 y las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO.** En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. Esta ampliación y prórroga deberán realizarse con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato inicial.

**ARTÍCULO 30°. Aprobación de la garantía:** La Oficina Asesora Jurídica de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo ESE, aprobará la garantía inicial y la derivada de la modificación del contrato que con sujeción a lo dispuesto en el respectivo contrato y a las disposiciones del presente Acuerdo, ampare el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones contraídas.

**ARTICULO 31. Interventoría:** La E.S.E garantizará el ejercicio de la Interventoría en cada proyecto o contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente en el cuerpo del contrato o mediante contratación externa que se haga, cuando así se requiera o se decida. Para efectos de las responsabilidades y deberes de los interventores se aplicarán las siguientes funciones o aquellas legales que la regulen:

31.1. Funciones Administrativas: Efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito; entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

31.1.1 Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.

31.1.2. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría a su cargo.

31.1.3. Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.

31.1.4. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que la E.S.E. intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.

31.1.5. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y, una vez se produzca, enviar copia de la misma al grupo de asesoría jurídica respectiva.

31.1.6. Coordinar con las dependencias de la E.S.E que tengan relación con el contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.

31.1.7. Evitar que por causas atribuibles a la E.S.E sobrevenga mayor onerosidad, es decir, precaver que se rompa el equilibrio financiero del contrato o convenio.

31.1.8. Programar y coordinar, con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato o convenio.

31.1.9. Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos o convenios con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos; de igual manera, presentar los informes necesarios para atender los requerimientos efectuados por los organismos de control, respecto de las obligaciones a su cargo.

31.1.10. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables.

31.1.11. Adelantar cualesquiera otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.

31.1.12. Las demás inherentes al contrato o convenio respectivo.

31.2. Funciones Técnicas: El interventor o supervisor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual, verificando que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelante de acuerdo con las normas técnicas aplicables, como asimismo que se cumpla con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos. Son funciones técnicas, entre otras, las siguientes:

31.2.1. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato. Igualmente constatar, según el caso, la existencia de planos, diseños, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas necesarias para la ejecución del objeto pactado exigidos en los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta y, que aquellos correspondan a la naturaleza del contrato o convenio.

31.2.2. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal así como el equipo con las características e idoneidad exigidas de acuerdo con los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta y, demás que correspondan a la naturaleza del contrato o convenio, y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.

31.2.3. Estudiar y recomendar los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato o convenio. En caso de requerirse modificaciones, éstas deberán someterse a la decisión del Gerente o su delegado.

31.2.4. Controlar el avance del contrato o convenio con base en el cronograma previsto de acuerdo con los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta y, demás que correspondan a la naturaleza del contrato o convenio y, recomendar los ajustes a que haya lugar.

31.2.5. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; al igual, que ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.

31.2.6. Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro de los equipos, elementos y documentos suministrados por la E.S.E; así como, constatar su estado y cantidad.

31.2.7. Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato o convenio.

31.2.8. Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

31.2.9. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.

31.3. Funciones Financieras: El interventor o supervisor ejercerá seguimiento y control del contratista, respecto de las actuaciones de orden financiero, contable y presupuestal que se deban realizar dentro del marco del contrato o convenio suscrito. Entre otras, cumplirá las siguientes funciones financieras:

31.3.1. Verificar que el manejo y la correcta inversión de los recursos entregados al contratista en calidad de anticipo o pago anticipado, al igual que los rendimientos que llegaren a producir éstos, se realice de conformidad con lo estipulado en los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta, contrato o convenio, y, en general, según las prescripciones legales

***¡ Servimos con calidez humana!***

**PBX: 8-71-59-07. Telefax: 8-71-44-15, 8-71-44-40, 8-71-91-91, 8-71-74-96**

**[www.hospitaluniversitarioneiva.com.co](http://www.hospitaluniversitarioneiva.com.co) Email: [hospitalneiva@yahoo.com](mailto:hospitalneiva@yahoo.com)**

**Dirección: Calle 9 Nro. 15-25. Neiva- Huila**

aplicables al manejo de recursos públicos. Para el efecto el interventor o supervisor deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, así como el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo o pago anticipado.

31.3.2. Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia de la E.S.E que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, como también llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados

31.4. Funciones de Carácter Legal: El interventor o supervisor velarán por el cumplimiento de la normatividad legal, al igual que el acatamiento de las condiciones y estipulaciones generales y particulares estipuladas en el respectivo contrato o convenio. Entre otras, el interventor o supervisor, cumplirá las siguientes funciones de carácter legal:

31.4.1. Verificar y exigir el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o convenio, en particular, el registro presupuestal, la aprobación de la garantía exigida, el pago del impuesto de timbre, cuando éste proceda, y el pago la publicación, sin perjuicio de la verificación en el cumplimiento de los demás requisitos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia, oferta, el contrato o convenio, y aquellos señalados en la ley de contratación pública y demás normas que regulan la materia.

31.4.2. Velar y exigir que las garantías se mantengan de acuerdo con los pliegos de condiciones, términos de referencia, ofertas, contrato o convenios y, en general, que los amparos permanezcan vigentes por el tiempo exigido en la ley de contratación pública, según la naturaleza y objeto del contrato o convenio.

31.4.3. Velar por el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen a la E.S.E., en especial el ejercicio de las prerrogativas extraordinarias, cuando a ello hubiere lugar, y mecanismos de apremio previsto en este estatuto.

31.4.4. Según el caso, verificar que los subcontratos sean los necesarios para el cumplimiento del objeto contractual y estén permitidos por el contrato o convenio respectivo.

31.4.5. Emitir concepto al ordenador del gasto respectivo, acerca de la pertinencia para suscribir adiciones o modificaciones a los contratos o convenios.

31.4.6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen en relación con el contrato o convenio suscrito.

31.4.7. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista, y hacer las recomendaciones a que haya lugar.



31.4.8. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato o convenio.

31.4.9. Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o convenio, al igual que proyectar la liquidación unilateral, cuando las condiciones o circunstancias así lo ameriten.

31.4.10. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los contratistas, los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato o convenio. Verificar que en los contratos llave en mano, de concesión o similares se agote en primera instancia la etapa de preinversión, como requisito, para iniciar la de inversión.

31.4.11. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan al contrato o convenio y a la función de interventoría o supervisión.

## CAPITULO VII

### CONTENIDO DEL CONTRATO

**ARTÍCULO 32º. Vinculaciones a cargo del contratista:** En aquellos eventos en que el contratista por razón de la actividad que deba ejecutar a favor de la empresa para cumplir el objeto contractual se sirva de otras personas, deberá entenderse que será el único responsable por la vinculación de las mismas, la cual habrá de realizar en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, correspondiéndole el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

De igual forma, deberá tomar las precauciones necesarias y/o medidas de seguridad requeridas para la prevención de accidentes según las disposiciones que se ocupen de reglamentar la actividad profesional que ejecute.

**ARTÍCULO 33º. Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral:** De conformidad con el artículo 50º de la Ley 789º. De 2002 y el artículo 01º. De la Ley 828º. De 2003, y la Ley 1122 de 2007 el contratista deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este estatuto hasta cuando se de su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe.

Parágrafo: En cuanto hace a la acreditación de estos aportes y cuando el ente contratista no sea responsable de ello, según sea el caso, deberá contarse con manifestación escrita del representante legal en donde haga tal declaración juramentada.

**ARTÍCULO 34.- Adiciones y anticipos:** Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, el interventor y contratista suscribirán un acta previa que contendrá con claridad y precisión las modificaciones pertinentes, la que servirá de soporte para elaborar un contrato adicional que modifique la cláusula o cláusulas pertinentes.

La E.S.E. podrá pactar en cada contrato a celebrar el pago anticipado y la entrega de anticipos, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos podrán adicionarse hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

**PARÁGRAFO:** Los contratos cuyo objeto comprenda el desarrollo de actividades directamente relacionadas con los cometidos misionales de la Empresa Social del Estado, podrán adicionarse sin consideración al límite anterior, dejándose constancia previa de la justificación de la medida.

**ARTÍCULO 35. Cesiones y subcontratos:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar los contratos que celebre con la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo ESE, sin consentimiento previo y escrito de su Gerente, siendo necesario que en caso de autorizarse, se deje constancia del íntegro sometimiento del cesionario o subcontratista a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la empresa para ordenar la terminación de la sesión en cualquier tiempo, sin que el contratista, el cesionario o el subcontratista tengan el derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa.

**ARTICULO 36º. Suspensión temporal:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o la existencia de causal justificativa objetivable y demostrable, se podrá de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento y la fecha de reiniciación de labores sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión.

**ARTICULO 37º. Solución de controversias:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, podrán ser solucionadas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos o directamente ante las autoridades jurisdiccionales según la competencia que les corresponda.

## CAPITULO VIII MODALIDADES DE CONTRATOS

**ARTÍCULO 38º. Contrato de Obra:** Son contratos de obra los que celebre la empresa social del estado para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

**ARTÍCULO 39º. Contrato de Consultoría :** Son contratos de consultoría los que celebre la empresa social del estado referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

**ARTÍCULO 40o. Contrato de prestación de servicios:** Son contratos de prestación de servicios los que celebre la E.S.E. para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

**ARTÍCULO 41o. Contrato de concesión:** Son contratos de concesión los que celebre la empresa social del estado con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

**ARTÍCULO 42o.- Contrato de Arrendamiento.** Los contratos de arrendamiento se celebrarán directamente y el plazo se pactará expresamente, el precio se establecerá por periodos de días, meses o años, pero cuando se trate de bienes inmuebles no se podrán pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes sobre la materia. En el caso de muebles no se podrá pagar valores superiores a los corrientes que se encuentre en el mercado según el número de unidades.

*¡ Servimos con calidez humana!*

PBX: 8-71-59-07. Telefax: 8-71-44-15, 8-71-44-40, 8-71-91-91, 8-71-74-96  
[www.hospitaluniversitarioneiva.com.co](http://www.hospitaluniversitarioneiva.com.co) Email: [hospitalneiva@yahoo.com](mailto:hospitalneiva@yahoo.com)  
Dirección: Calle 9 Nro. 15-25. Neiva- Huila

## CAPITULO VIII

### MECANISMOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

**ARTICULO 43º. Multas:** La empresa podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se el autorice expresamente para la imposición de multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente al (1%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el 10% del valor total del mismo. El cobro de las mismas se efectuará descontando su importe del valor de los pagos parciales o finales que se deban al contratista.

El ejercicio de la facultad sancionatoria atribuida deberá hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, previa la garantía del derecho de defensa y contradicción, siendo susceptible de los medios de impugnación que correspondan de conformidad con el Código Contencioso Administrativo. El control jurisdiccional de estos actos estará a cargo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**ARTICULO 44º. Cláusula penal pecuniaria:** La empresa podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre la cláusula penal pecuniaria, por la cual, de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, el valor correspondiente no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por si solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento.

**ARTICULO 45º. Aplicación de cláusulas excepcionales:** En los contratos que celebre la E.S.E podrán pactarse cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad. Estas cláusulas deben consignarse expresamente en el contenido del contrato.

Todo lo relativo a tales cláusulas se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993 y lo consignado en éste estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 46º. Fuentes de información de proponentes:** Para la selección de los futuros contratistas y oferentes se podrá acudir a la información contenida en el registro único de proponentes o el listado de oferentes o base de datos que repose en la empresa.

*¡ Servimos con calidez humana!*

PBX: 8-71-59-07. Telefax: 8-71-44-15, 8-71-44-40, 8-71-91-91, 8-71-74-96

[www.hospitaluniversitarioneiva.com.co](http://www.hospitaluniversitarioneiva.com.co) Email: [hospitalneiva@yahoo.com](mailto:hospitalneiva@yahoo.com)

Dirección: Calle 9 Nro. 15-25. Neiva- Huila

**ARTÍCULO 47º. Incorporación de normas:** Para efectos de las exigencias de publicación de los contratos que celebre la empresa; las tasas, impuestos y demás gravámenes que deban sufragar los contratistas como requisitos de legalización, previo el inicio de ejecución de los respectivos contratos, se entienden incorporados al presente estatuto, las normas nacionales, departamentales y municipales que los consagran.

Los funcionarios encargados dentro de la empresa de velar por el cumplimiento oportuno de estos requisitos velarán por actualizar dicha información y exigirla en la estricta forma dispuesta.

La no inclusión expresa de aquellos supuestos de exigencia en los textos documentales de los contratos no exime su cumplimiento dado el carácter general de éstas disposiciones, estando obligados los interesados y contratistas a conocer sus disposiciones y acatar su contenido. La empresa velará y facilitará el acceso al conocimiento de ésta normatividad, debiendo publicar el presente acuerdo en lugares visibles de la empresa para el pleno conocimiento de los funcionarios y personas interesadas.

**ARTICULO 48º. Publicación de las contrataciones efectuadas:** De conformidad con lo previsto en el numeral 26º del artículo 34º de la ley 734º de 2.002, la Empresa, publicará mensualmente en su cartelera principal, la relación de los contratos adjudicados durante el mes inmediatamente anterior, precisando el objeto, el valor, el nombre del contratista.

**ARTÍCULO 49º. Publicación:** Los contratos que celebre la E.S.E. serán publicados de conformidad con lo regulado en las Ordenanzas Departamentales que disponen lo referente al pago de Estampillas y publicación en la Gaceta Departamental.

#### CAPITULO X VIGENCIA Y DEROGATORIA

**ARTICULO 50º. Vigencia y modificaciones del presente acuerdo.** El presente acuerdo se aprobó mediante acta No. 011 del 21 de Octubre de 2009 y tendrá vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Departamental y deroga los Acuerdos 006 de 2008 y 005 de 2009. Para su modificación posterior se requiere que la Junta Directiva sesione conforme a lo establecido en los estatutos.

Dado en Neiva a los, 21 días del mes de Octubre de 2009

ORIGINAL FIRMADO  
Presidente

ORIGINAL FIRMADO  
Secretario